

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6556

ARTÍCULO 1º: Derógase el artículo 45 de la ley 4209 y sus modificatorias - Código de Faltas de la Provincia-.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS